

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA ENTRE LAS EMPRESAS TELECOMUNICACIONES NUEVA VISION S.R.L. Y EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTEMEDIO S.A. (HIDRANDINA)
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00005-2024-CD-DPRC/MC
FECHA	:	11 de junio de 2024

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ESPECIALISTA DE REDES	ELIAS RUIZ GONZALEZ
REVISADO POR	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar la solicitud efectuada por la empresa Telecomunicaciones Nueva Visión S.R.L. (en adelante, TNV) para que el Osiptel emita un mandato de compartición de infraestructura con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (en adelante, Hidrandina), en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

TNV es una empresa operadora que cuenta con concesión única¹, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Asimismo, TNV presenta Certificado de Inscripción en el Registro para Servicio de Valor Añadido, para prestar el servicio de conmutación de datos por paquetes (internet) a nivel nacional, de fecha 2 de setiembre de 2022.

Por otro lado, Hidrandina es una empresa de distribución y comercialización de energía eléctrica, con área de concesión en los departamentos de Ancash², Cajamarca³ y La Libertad⁴.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	<u>Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904).</u> Establece las disposiciones, reglas y procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.

¹ Otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 561-2019-MTC/03, de fecha 22 de julio de 2019, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú.

² Resolución Suprema N° 097-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.

³ Resolución Suprema N° 085-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 1994.

⁴ Resolución Suprema N° 096-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.



N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904 (en adelante, Norma PEM).
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros “m” y “f” de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 (en adelante, la Metodología).
5	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	05/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (en adelante, ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

2.3. ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al proceso de negociación entre Hidrandina y TNV.

TABLA N° 2: ACTUACIONES PREVIAS A LA SOLICITUD DE MANDATO

N°	Documentos	Fecha de recepción	Descripción
1	Transacción extrajudicial	21/08/2023	<p>TNV e Hidrandina suscribieron una transacción extrajudicial, donde se destaca lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Hidrandina y Telecomunicaciones Futuro Group S.R.L (en adelante TFG) suscribieron el contrato de uso compartido de infraestructura N° GR/L-086-2019 por el uso no exclusivo de 11 531 postes de baja tensión y 2 638 de media tensión, con un pago por uso de postes de S/ 3 y S/ 6, respectivamente. TNV declaró que ha asumido activos de TFG (fibra óptica, cables y otros bienes), solicitó asumir el pago de la deuda de TFG, la cual ascendía a S/ 188 067.02 lo que incluía intereses. Asimismo, se acordó un cronograma de pagos. Hidrandina autorizó a TNV el uso no exclusivo de 11 418 y 2 661 postes de baja y media tensión, respectivamente.
2	Correo electrónico	7/11/2023	TNV solicitó a Hidrandina la suscripción de un nuevo contrato de uso compartido de infraestructura, y solicitó reajustar las tarifas por el alquiler de postes, indicando que, <i>“en el marco de la Ley, contamos con la velocidad de internet requerida”</i> .
	Boleta de atención – Solicitud Nro 55170064291	7/11/2023	Hidrandina recibió la solicitud, precisando que se refiere a la <i>“ley de banda ancha”</i> (sic).
	Correo electrónico	10/11/2023	TNV consultó sobre la cita programada para la firma del contrato y el ajuste de tarifa de alquiler de postes.
5	Carta HDNA-CH-2841-2023	28/11/2023	Hidrandina remitió carta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), motivándose en el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 29904, para solicitar una opinión favorable para la suscripción del contrato. Remitió el cargo a TNV el 27/12.



2.4. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE COMPARTICIÓN

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura.

TABLA N° 3: COMUNICACIONES CURSADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO

N°	Documentación	Fecha de recepción / notificación	Asunto
1	Carta sin número de TNV	3/02/2024	TNV solicitó la emisión de mandato de compartición de infraestructura con Hidrandina, en el marco de la Ley de Banda Ancha N° 29904.
2	Carta 00050-DPRC/2024	9/02/2024	Osiptel requirió que, en un plazo de 2 días hábiles, TNV remita información faltante en su solicitud presentada: i) copia completa de transacción extrajudicial TNV-Hidrandina y toda documentación asociada, ii) boletas emitidas por Hidrandina y pagos asociados.
3	Carta sin número de TNV	13/02/2024	TNV remitió parte de la Transacción extrajudicial del 21 de agosto de 2023 y del 15 de enero de 2024, ambas firmadas sólo por una de las partes (TNV), y cinco boletas emitidas por Hidrandina.
4	Carta 00056-DPRC/2024	15/02/2024	Osiptel solicitó, entre otros aspectos: i) copia de las transacciones extrajudiciales presentadas (incluyendo la firma de ambas partes) y ii) copia del contrato de uso compartido N° GR/L-086-2019 entre Hidrandina y TFG.
5	Carta sin número de TNV	27/02/2024	TNV señaló, entre otros aspectos, que no cuenta con transacciones extrajudiciales con la firma de Hidrandina y que no forma parte del contrato N° GR/L-086-2019. Adicionalmente, TNV proporcionó copias de seis (6) pagos realizados a Hidrandina.
6	Carta 00081-DPRC/2024	7/03/2024	Osiptel corrió traslado de las comunicaciones de TNV, hacia la empresa Hidrandina.
7	Carta HDNA-CH-0817-2024	18/03/2024	Hidrandina refirió que la vigencia del contrato N° GR/L-086-2019 con TFG fue hasta el 31/12/2022. Agrega que, TNV asumió los activos de TFG y firmó una transacción extrajudicial el 1/08/2023, que le permite operar bajo la Ley N° 28295, y que se mantiene vigente hasta la suscripción de un nuevo contrato de compartición de infraestructura.
			Hidrandina precisó que al encontrarse dentro del ámbito de FONAFE, solicitó la aprobación para la suscripción del contrato solicitado al MTC, según lo dispuesto por la Ley 29904, y sin respuesta a la fecha de emisión del presente informe. Finalmente, solicitó que la solicitud de compartición de infraestructura presentada por TNV se declare improcedente, al considerar entre otros aspectos, que: i) ambas partes firmaron una transacción extrajudicial en el marco de la Ley 28295; y ii) el plazo para solicitar mandato de compartición ante Osiptel se encontraría vencido.
	Resolución de Consejo Directivo N° 00126-2024-CD/OSIPEL	03/05/2024	Se notificó la Resolución de Consejo Directivo N° 00126-2024-CD/OSIPEL a TNV e HIDRANDINA junto con el Proyecto de Mandato, contenido como Anexo en el Informe N° 00073-DPRC/2024.
	Carta HDNA-CH-1378-2024	16/05/2024	HIDRANDINA remitió al Osiptel sus comentarios al Proyecto de Mandato.



Documento firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://paps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



3. CUESTIÓN PREVIA: EXISTENCIA DE UNA RELACIÓN DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Sobre el particular, conforme al análisis presentado en el Informe que sustenta el Proyecto de Mandato, las partes han suscrito una transacción extrajudicial de fecha 21 de agosto de 2023 cuyo contenido comprende, entre otros aspectos, la autorización de uso no exclusivo de 14 079 postes de Hidrandina a favor de TNV, la contraprestación económica por el uso de dicha infraestructura, la vigencia del aludido instrumento, entre otros aspectos. Bajo dicho escenario, se colige que existe una relación de compartición de infraestructura entre Hidrandina y TNV.

No obstante, conforme a la documentación que obra en el expediente, se verifica que, con fecha 7 de noviembre de 2023, TNV solicitó la suscripción de un nuevo contrato y el reajuste de la contraprestación económica. Cabe indicar que Hidrandina recibió la solicitud, precisando que el uso de postes se enmarca en la Ley de Banda Ancha⁵.

De esta manera, en aplicación del artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL, y en consistencia con lo solicitado por TNV, en el presente procedimiento se emite un mandato, aplicando la ORC a fin de que TNV tenga acceso a dicha infraestructura y pueda prestar su servicio público de telecomunicaciones.

4. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN

El análisis presentado en el informe que sustenta el Proyecto de Mandato, precisó que la Ley N° 29904, regula las condiciones bajo las cuales los proveedores de Banda Ancha acceden a la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, y, en particular, su numeral 13.1 establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica proveerán el acceso y uso de su infraestructura, a aquellos concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones con el objeto del despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; y en el Reglamento de la Ley N° 29904⁽⁶⁾, se dispone que el periodo de negociación tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles para la suscripción del contrato y se faculta a la empresa operadora para solicitar la emisión de un mandato de compartición ante la falta de acuerdo para la suscripción del mismo.

Así, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación inició el 7 de noviembre de 2023; por lo que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles venció el 21 de diciembre de 2023. Por tanto, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato, el 3 de febrero de 2024, el plazo de negociación había vencido sin que las partes hayan logrado suscribir acuerdo alguno.

De otra parte, la Ley N° 29904 regula un régimen especial de acceso y uso de la infraestructura que sólo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha. En ese sentido, la aplicación de este régimen especial en los mandatos aprobados por el Osiptel corresponderá a las solicitudes de empresas de telecomunicaciones que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos, que corresponde sean verificados: i) acrediten la provisión de servicios de banda ancha y/o ii) desplegarán redes para brindar servicios de banda ancha.

Así, el informe que sustenta el Proyecto de Mandato, muestra que, a la fecha de solicitud a Hidrandina (7 de noviembre de 2023), TNV contaba con registro de valor añadido para prestar

⁵ Petitorio HIDRANDINA: "Mediante correo la Empresa TELECOMUNICACIONES NUEVA VISIÓN SRL, solicita reunión para que se lleguen a acuerdos de ajuste tarifaria por el uso de postes en marco de la ley de banda ancha." (sic) (subrayado agregado)

⁶ Cfr. con el artículo 25, numeral 2 y 3, del Reglamento de la Ley N° 29904.



el servicio de conmutación de datos por paquetes (internet) a nivel nacional; y que las consultas realizadas en el Sistema de Información de Tarifas (SIRT) permiten observar que, desde marzo de 2023, TNV oferta acceso de Internet a velocidades superiores a 50 Mbps⁷, calificando así, como servicio de banda ancha (velocidades superiores a 20 Mbps para servicios fijos).

De esta forma, al cumplir con las exigencias para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904, corresponde declarar procedente su solicitud.

5. SOBRE LOS COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

5.1. Consideraciones

Conforme al Artículo Tercero de la Resolución N° 126-2024-CD/OSIPTTEL, el Osiptel otorgó un plazo de diez (10) días calendario para que las partes presenten sus comentarios al Proyecto de Mandato. Al vencimiento del referido plazo, sólo HIDRANDINA presentó comentarios.

En tal sentido, en el presente Informe se procederá a realizar la evaluación definitiva respecto a la solicitud de mandato formulada por TNV, considerando lo expuesto en el Informe N° 00073-DPRC/2024 que sustenta el Proyecto de Mandato y los comentarios recibidos.

De manera adicional, se precisa que la infraestructura actualmente empleada por TNV para la provisión de servicios de Banda Ancha, se liquidará con los precios establecidos en el presente mandato desde su entrada en vigencia. Adicionalmente, se dispone la inclusión de un listado de infraestructura existente.

5.2. Evaluación

La siguiente tabla contiene los comentarios presentados al proyecto y la posición al respecto del Osiptel.

TABLA N° 4: COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

Comentario de Hidrandina	Posición Osiptel
<p>Sobre el objeto del mandato</p> <p>HIDRANDINA precisa que el objeto del mandato se refiere al uso compartido de su infraestructura, y no puede ser exclusivo al considerar que los mismos pueden ser utilizados por otros operadores de telecomunicaciones</p>	<p>Al respecto, el numeral 3 del Proyecto de Mandato precisa, entre otros términos, lo siguiente:</p> <p>“3. Objeto y alcance del Mandato</p> <p>3.1. <i>El presente Mandato establece las condiciones de <u>acceso y uso compartido de los postes y torres</u> (en adelante, la <u>Infraestructura Eléctrica</u>) de propiedad de EL TITULAR a favor de EL BENEFICIARIO para la instalación, operación y mantenimiento del cable de comunicaciones y sus elementos complementarios o accesorios (en adelante y en su conjunto, <u>Cable de Comunicaciones</u>).</i></p> <p>3.2. <i>El presente Mandato solo constituye a favor de EL BENEFICIARIO, el derecho de acceso y uso de la <u>Infraestructura Eléctrica</u> de propiedad de EL TITULAR, bajo las condiciones establecidas en este documento, quedando excluidos cualquier derecho de otro tipo.</i></p>



⁷ Por ejemplo, en la oferta comercial publicada en el Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT) disponible en <https://serviciosweb.osiptel.gob.pe/ConsultaSIRT/Buscar/FrmVerTarifa.aspx?IdTarifa=24796>



Comentario de Hidrandina	Posición Osipitel
	<p>(...)" [Subrayado agregado]</p> <p>Conforme a lo previsto anteriormente, se considera que el <u>Mandato no indica que sea de uso exclusivo</u> sino, por el contrario, es un <u>Mandato de compartición de infraestructura</u>.</p> <p>Siendo ello así, la precisión solicitada por HIDRANDINA se encuentra contemplado en el Proyecto de Mandato; y, en tal sentido se desestima el comentario de HIDRANDINA.</p>
<p>Sobre el alcance del mandato</p> <p>HIDRANDINA señala que el proyecto establece como alcance la infraestructura ubicada en su área de concesión, en particular en los distritos de Casma (provincia de Casma) y Coischo, Nepeña, Nuevo Chimbote, Santa y Chimbote (provincia de Santa), en el departamento de Ancash. No obstante, HIDRANDINA solicita que se excluya el distrito de Chimbote (provincia de Santa) porque TNV no ha solicitado y no utiliza postes en dicho distrito.</p>	<p>La transacción extrajudicial de fecha 01/08/2023, hace referencia al distrito de Chimbote (provincia de Santa), tanto como alcance del contrato, así como uso de postes (en baja y media tensión).</p> <p>Adicionalmente, cualquier ampliación solicitada por TNV debe seguir los procedimientos previstos en el Proyecto de Mandato, previa acreditación de que sus redes permiten la provisión del servicio de banda ancha ante Hidrandina.</p> <p>En ese sentido, el Mandato no requiere modificaciones, por cuanto establece el procedimiento que garantiza que ante despliegues en el marco de la concesión de Hidrandina y según el alcance del registro de valor añadido de TNV, Hidrandina debe otorgar conformidad.</p> <p>Por lo tanto, se desestima el comentario de HIDRANDINA.</p>
<p>Sobre la supervisión realizada por el titular</p> <p>HIDRANDINA señala que en la cláusula 9.2, que establece las acciones a seguir cuando HIDRANDINA detecte riesgo en la infraestructura eléctrica generado por instalaciones realizadas por TNV, se debe agregar una precisión de acción inmediata en caso de riesgo inminente, con el texto propuesto:</p> <p><i>"Salvo, para los casos de riesgos inminentes graves, los correctivos deben ejecutarse de forma inmediata por EL BENEFICIARIO o en su defecto por EL TITULAR"</i></p> <p>Asimismo, HIDRANDINA precisa que en la cláusula 9.3, que establece que tiene derecho a realizar acciones para solucionar riesgos en la infraestructura eléctrica generadas por instalaciones realizadas por TNV, se precise que HIDRANDINA también puede realizar dichas acciones, con el texto propuesto (modificación en texto subrayado):</p>	<p>El tratamiento relacionado a los casos de riesgo inminente aludido en el numeral 9.2 se encuentra incluido en el numeral 9.5. del Proyecto de Mandato, tal como se precisa a continuación:</p> <p>"9. Supervisión realizada por el TITULAR (...) 9.5. <u>El personal autorizado por EL TITULAR para realizar las labores de la supervisión de la obra, tiene la potestad de paralizar las obras en la zona específica que se esté poniendo en riesgo- y disponer su reinicio una vez superada la observación, si estas ponen en peligro la seguridad de la Infraestructura Eléctrica y/o servicio eléctrico, acción que será comunicada a EL BENEFICIARIO inmediatamente a través del personal de contacto indicado en el Apéndice V, a fin de que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. En caso no haya sido resuelta la observación, EL TITULAR debe notificar a EL BENEFICIARIO en un plazo máximo de un (1) día hábil. EL TITULAR es responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.</u>"</p> <p>[Subrayado agregado]</p> <p>En ese sentido, se desestima el comentario de Hidrandina.</p> <p>Asimismo, la potestad de realizar trabajos por cuenta de TNV, señalada en el numeral 9.3 del Proyecto de Mandato se encuentra contemplada en el Mandato, tal como se precisa a continuación:</p> <p>"9. Supervisión realizada por el TITULAR</p>



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://app.s.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Comentario de Hidrandina	Posición Osipitel
<p>"9.3. Vencido el plazo señalado en la numeral 9.2 sin que EL BENEFICIARIO presente la propuesta de solución o manifieste su disconformidad documentada, <u>EL TITULAR O sus empresas contratistas autorizados, tiene derecho a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución al problema suscitado, en ambos casos, será por cuenta, costo, riesgo y responsabilidad de EL BENEFICIARIO. En dicho escenario, EL TITULAR debe remitir a EL BENEFICIARIO los gastos correspondientes, quien se obliga a proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. Asimismo, cualquier sanción o responsabilidad administrativa, civil o penal derivada del incumplimiento de dicha actividad, será de responsabilidad exclusiva de EL BENEFICIARIO, así como los daños que pudiera surgir sus infraestructuras de telecomunicaciones</u>".</p>	<p>(...) 9.3. Vencido el plazo señalado en el numeral 9.2 sin que EL BENEFICIARIO presente la propuesta de solución o manifieste su disconformidad documentada, EL TITULAR queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de EL BENEFICIARIO, <u>una empresa con experiencia en el rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución al problema suscitado. En dicho escenario, EL TITULAR debe remitir a EL BENEFICIARIO los gastos correspondientes, quien se obliga a proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.</u> [Subrayado agregado]</p> <p>Igualmente, la responsabilidad que pudiera derivarse por parte de TNV se encuentra contemplada en el numeral 13 del Proyecto de Mandato que, entre otros aspectos, señala lo siguiente:</p> <p>"13. Responsabilidad por daños 13.1. Si por causas imputables directa y exclusivamente a EL BENEFICIARIO o de terceros contratados por este, se produjeran daños directos, indirectos, o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de EL TITULAR y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, EL BENEFICIARIO debe, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados, conforme a las disposiciones del Código Civil. Se debe cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, u otro importe que sea necesario sufragar para su reposición. [Subrayado agregado]</p> <p>En tal sentido, se desestiman los puntos anteriores porque ya han sido incluidos en el Proyecto de Mandato.</p>
<p>Sobre la responsabilidad por daños HIDRANDINA señala, que en la cláusula 13.8, referida a la responsabilidad por daños, se debe añadir el siguiente texto (modificación en texto subrayado): <u>"Si por causas imputables a EL TITULAR, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de EL BENEFICIARIO, EL TITULAR es responsable de reparar e indemnizarle solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades deben reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable. Lo indicado no aplica para los casos señalados en la cláusula 9."</u></p>	<p>Sobre el particular, el numeral 9 del Proyecto de Mandato prevé las disposiciones específicas respecto a la supervisión realizada por el TITULAR, en este caso HIDRANDINA. Así, conforme al citado numeral se contempla entre otros aspectos que: <u>"EL TITULAR es responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas"</u>.</p> <p>Por su parte, el numeral 13 del Proyecto de Mandato delimita los escenarios de responsabilidad por causas imputables exclusivamente a HIDRANDINA y TNV.</p> <p>En ese sentido, se considera que la obligación de responsabilidad por daños es aplicable en los casos señalados, y no corresponde exclusión; por tanto, se descarta el comentario de HIDRANDINA.</p>
<p>Sobre la garantía y seguros HIDRANDINA señala que en la cláusula 14.1, referida al establecimiento de una</p>	<p>Sobre el particular, el numeral 14.1 del Proyecto de Mandato establece lo siguiente:</p>



Comentario de Hidrandina	Posición Osiptel
<p>carta fianza, se debe considerar el escenario de renovación de la misma, siendo necesario agregar el siguiente texto:</p> <p><i>“Considerando el plazo de vigencia señalado en la cláusula 4, EL BENEFICIARIO, deberá renovar la fianza, a su costo, a fin que su validez se adecue al expresado en el presente numeral.</i></p> <p><i>EL BENEFICIARIO, está obligada a entregar la Carta Fianza renovada antes de los ocho (8) días del vencimiento de la anterior; caso contrario, EL TITULAR, procederá a hacer efectiva la Carta Fianza original sin previo aviso.</i></p> <p><i>El costo del otorgamiento de la Carta Fianza del presente contrato será de cuenta, cargo y riesgo exclusivo de EL BENEFICIARIO, así como las renovaciones correspondientes.</i></p> <p><i>EL TITULAR ejecutara la Garantía de Fiel Cumplimiento en caso de que el presente contrato se resuelva por las causas establecidas en la cláusula 15 del presente contrato.”</i></p> <p>Asimismo, HIDRANDINA señala que, en la cláusula 14.2, referida al establecimiento de una póliza de seguro de responsabilidad civil, se debe adicionar un plazo de entrega, según el siguiente texto:</p> <p><i>“El BENEFICIARIO, deberá alcanzar la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, en un plazo de diez (10) días hábiles de iniciado el Mandato.”</i></p> <p>Finalmente, HIDRANDINA señala que, en la cláusula 14.3, referida al establecimiento de un seguro compensatorio de trabajo de riesgo, debe añadirse el plazo de entrega según el siguiente texto:</p> <p><i>“El BENEFICIARIO, deberá alcanzar una Cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en un plazo de diez (10) días hábiles de iniciado el Mandato”</i></p>	<p>“14. Garantía y seguros</p> <p><i>14.1. A más tardar a los diez (10) días hábiles de iniciado el Mandato, EL BENEFICIARIO debe mantener un depósito en cuenta o una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente no menor a tres (3) meses de contraprestación mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de EL TITULAR, para garantizar a este el pago oportuno de la contraprestación mensual, debiendo presentarla a EL TITULAR en el referido plazo. Esta garantía debe ser actualizada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de aprobada la actualización de accesos, en caso no sea suficiente para cubrir la contraprestación mensual actualizada correspondiente. En caso de ejecución, esta debe corresponder al monto impago, y EL BENEFICIARIO de ser necesario, debe reemplazarla por otra garantía en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En caso de terminación del Mandato, dicha garantía debe mantenerse durante el periodo que corresponda al retiro del Cable de Comunicaciones.</i></p> <p>[Subrayado agregado]</p> <p>Adicionalmente, conforme al numeral 4.2 del Proyecto de Mandato se precisa que: <i>“El Mandato permanece vigente por plazo indeterminado (...)”</i>.</p> <p>En ese sentido, considerando lo previsto en el numeral 14.1 y numeral 4.2 del Proyecto de Mandato, se considera que el pedido formulado por HIDRANDINA –referido a la carta fianza presentada por TNV, su renovación y condiciones de ejecución– se encuentra incluido en el Proyecto de Mandato en el sentido de que no sólo debe constituir la fianza, sino también se encuentra obligado a mantenerla.</p> <p>Por lo tanto, se desestima el comentario de HIDRANDINA.</p> <p>El artículo 14.2 señala la obligación de TNV de mantener constituida la póliza de seguro de responsabilidad civil, situación que implica que no sólo debe constituir dicha póliza, sino también se encuentra obligado a mantenerla. En consecuencia, se desestima el comentario de Hidrandina.</p> <p>Finalmente, el seguro complementario de trabajo de riesgo es una obligación de TNV hacia sus propios trabajadores; por lo que no resulta necesario que sea trasladado a Hidrandina. En tal sentido, se desestima el comentario de HIDRANDINA.</p>
<p>Sobre las causales de terminación</p> <p>HIDRANDINA señala que, en la cláusula 15, referida a la terminación del mandato, se deben adicionar los siguientes textos:</p>	<p>El mandato establece las condiciones para la terminación de la relación, por lo que queda a libertad de las partes el medio por el cual informan sobre la ejecución de la cláusula. En tal sentido, se desestima el comentario de HIDRANDINA.</p> <p>De otro lado, es menester destacar que el numeral 15.2 del Proyecto de Mandato prevé lo siguiente:</p>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
 Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
 Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
 la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://paps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Comentario de Hidrandina	Posición Osipitel
<p>"15.2. En los casos antes señalados en el numeral 15.1., el contrato quedará resuelto automáticamente de pleno derecho, bastando que EL TITULAR remita una carta notarial a EL BENEFICIARIO, comunicándole la resolución.</p> <p>15.2. Hasta el retiro definitivo de los cables y equipos de telecomunicación, subsistirán las obligaciones de pago de EL BENEFICIARIO, establecidas en la cláusula 5, condición que no genera una continuidad del contrato."</p>	<p>"15. Terminación (...) 15.2. <u>Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo Mandato, EL BENEFICIARIO debe presentar un cronograma de retiro</u> de los Cables de Comunicaciones, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato lo que debe ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario, salvo acuerdo entre LAS PARTES de un periodo distinto. LAS PARTES deberán suscribir un acta complementaria a más tardar a los cinco (5) días hábiles luego de <u>terminado el Mandato</u>: que incluya el cronograma detallado de todas las actividades a realizarse. La Infraestructura Eléctrica se debe dejar en el mismo estado en que se encontraba antes de emitido el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo".</p> <p>[Subrayado agregado]</p> <p>En ese sentido, conforme a lo previsto en el numeral 15.2 del Proyecto de Mandato, se colige que las actividades de retiro de los cables de comunicaciones resultan como consecuencia de la terminación del Mandato; lo cual no supone la continuidad del mismo.</p>
<p>Sobre la cesión de posición contractual</p> <p>HIDRANDINA señala que, en la cláusula 16, referida a la terminación del mandato, se deben adicionar los siguientes textos:</p> <p>"16.6. En los casos de transferencia, cesión y/o posesión de propiedad de la infraestructura de telecomunicaciones soportada en el presente Mandato que se dan entre empresas de telecomunicaciones, no procede la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil sin previo consentimiento de EL TITULAR, salvo las señaladas en los numerales anteriores."</p>	<p>El Proyecto de Mandato incluye condiciones de cesión de posición contractual y, específicamente, el numeral 16.4⁸ establece que HIDRANDINA otorga la autorización para tal efecto, en forma irrevocable y por adelantado. Por lo que, se desestima el comentario de HIDRANDINA.</p>
<p>Sobre la solución de controversias</p> <p>HIDRANDINA señala que, en la cláusula 17.1, referida a la solución de controversias, se debe adicionar el siguiente texto (modificación en texto subrayado):</p>	<p>El Proyecto de Mandato establece un plazo para la resolución de controversias en las partes y permite su prórroga, no obstante, Hidrandina requiere el establecimiento de un plazo adicional para dicha prórroga.</p>

⁸ Tal como se detalla a continuación:

"16. Cesión de posición contractual
(...)

16.4. En caso se produzca la transferencia de la concesión o del título habilitante de una primera empresa de telecomunicaciones a favor de una segunda empresa de telecomunicaciones, se producirá la cesión de posición contractual del Mandato celebrado entre la primera empresa de telecomunicaciones con EL TITULAR a favor de la segunda empresa de telecomunicaciones, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que EL TITULAR lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado."



Comentario de Hidrandina	Posición Osipitel
<p><i>“17.1. LAS PARTES emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar las controversias o discrepancias derivadas de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Mandato con base a las reglas de la buena fe, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. El plazo para llegar a un acuerdo de trato directo puede ser prorrogado por acuerdo de LAS PARTES hasta por un plazo máximo de 05 días hábiles.”</i></p> <p>Sobre la cláusula 17.2, referida las competencias de Osipitel, HIDRANDINA señala que deben precisarse las competencias en forma explícita, al considerar que propone someterlas a un fuero judicial de la ciudad de Chimbote al tener un costo menor.</p> <p>Sobre las cláusulas 17.3 y 17.4, referidas a las opciones en caso de un arbitraje, HIDRANDINA elige la opción de arbitraje en el fuero judicial local (Chimbote) y descarta la opción de la Ley de Arbitraje, por su menor costo.</p>	<p>Al respecto, se estima que las partes, de mutuo acuerdo, pueden pactar plazos adicionales, por lo que el comentario de Hidrandina se desestima.</p> <p>Respecto al comentario de HIDRANDINA referido al numeral 17.2, considerando que las competencias de Osipitel se encuentran establecidas en el ordenamiento jurídico existente, particularmente, el Reglamento de Solución de Controversias⁹, no se considera necesaria efectuar la precisión formulada por HIDRANDINA en el mandato. En tal sentido, se desestima el comentario de HIDRANDINA.</p> <p>Respecto a los literales 17.3 y 17.4 del Proyecto de Mandato se considera que, atendiendo a los pronunciamientos de Consejo Directivo¹⁰, en caso de no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo según el numeral 17.1, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del Osipitel, las partes se someten a la jurisdicción del fuero judicial o arbitral, en este último caso, siempre que exista convenio, conforme a las reglas de la Ley de Arbitraje.</p> <p>Siendo ello así, se colige que, en caso TNV e HIDRANDINA no resuelvan sus discrepancias o controversias a través del trato directo; las partes acudirán al fuero judicial, salvo que exista convenio arbitral.</p>
<p>Sobre la incorporación de cláusula relacionada con las ampliaciones de postes</p> <p>HIDRANDINA solicita la inclusión de cláusulas relacionadas a la ampliación de postes.</p>	<p>Sobre el particular, la ampliación de postes debe seguir los procedimientos previstos en el Proyecto de Mandato (Apéndice II), previa acreditación de que sus redes permiten la provisión del servicio de banda ancha ante Hidrandina.</p> <p>En tal sentido se desestiman los comentarios de HIDRANDINA</p>
<p>Sobre la incorporación de cláusulas relacionadas con el suministro de energía</p> <p>HIDRANDINA solicita la inclusión de cláusulas relacionadas al suministro de energía eléctrica, según el siguiente texto:</p> <p><i>“EL TITULAR, suministrará a LA OPERADORA la energía eléctrica que necesite para sus equipos, cuyo costo</i></p>	<p>Al respecto, no se ha evidenciado la inclusión del suministro de energía en la negociación entre Hidrandina y TNV, por lo que no corresponde su incorporación en el Mandato. En tal sentido, se desestima el comentario de Hidrandina.</p>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://paps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



⁹ Aprobado mediante Resolución N° 248-2021-CD/OSIPTEL.

¹⁰ Mayor detalle en la Resolución N° 31-2024-CD/OSIPTEL y Resolución N° 008-2024-CD/OSIPTEL.



Comentario de Hidrandina	Posición Osiptel
<p><i>será asumido integralmente por EL BENEFICIARIO, estableciéndose en su oportunidad el costo de la misma; para lo cual EL TITULAR, emitirá la factura correspondiente con los requisitos y exigencias de Ley.”</i></p>	
<p>Sobre la inclusión de cláusula relacionada con penalidades</p> <p>HIDRANDINA solicita la inclusión de una cláusula relacionada a penalidades, en particular por los siguientes conceptos:</p> <p>a) Uso de postes sin autorización.</p> <p>b) No retiro de cables y equipos dentro de plazo establecido.</p> <p>c) Incumplimiento de normas legales (en particular el Código Nacional de Electricidad Suministro, Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, Ley y Reglamento de Seguridad y Salud en el trabajo)</p> <p>d) Obstaculización de labor supervisora de HIDRANDINA</p> <p>HIDRANDINA agrega que se emitirá una nota de débito por las penalidades generadas.</p>	<p>Al respecto, no se ha evidenciado que el aspecto relativo a penalidades se encuentre como materia de negociación entre Hidrandina y TNV; por lo que no corresponde su incorporación en el Mandato. En tal sentido, se desestima el comentario de Hidrandina.</p>
<p>Sobre la operación y mantenimiento y/o desmontaje de las redes (Apéndice II)</p> <p>HIDRANDINA solicita que las cláusulas F3, F.4, F.5 y F.7 sean modificadas según los siguientes textos (modificaciones en texto subrayado):</p> <p><i>“F.3 Si por razones de mantenimiento preventivo EL TITULAR requiere realizar</i></p>	<p>El literal F.3 aludido por Hidrandina se refiere a un escenario de mantenimiento preventivo, sin embargo, el texto propuesto por Hidrandina configura un caso de emergencia, el cual se encuentra en el literal F.7¹¹. del Proyecto de Mandato; en tal sentido, se desestima el comentario de Hidrandina.</p> <p>El literal F.5 propuesto por Hidrandina, se encuentra incluido en el Proyecto de Mandato en el mismo literal¹², por lo que el comentario de Hidrandina se desestima.</p>

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://app.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

¹¹ Tal como se detalla a continuación:

“F. Operación y mantenimiento y/o desmontaje de las redes

(...)

Respecto a **EL TITULAR**

(...)

F.7 EL TITULAR puede intervenir la Infraestructura Eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a EL BENEFICIARIO. EL TITULAR se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención. Los costos incurridos por EL TITULAR, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de Comunicaciones, serán asumidos por EL BENEFICIARIO. Los costos incurridos en las modificaciones de la Infraestructura Eléctrica serán asumidos por EL TITULAR.”

¹² Tal como se detalla a continuación:

“F. Operación y mantenimiento y/o desmontaje de las redes

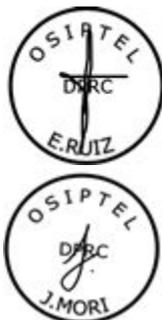
(...)

Respecto a **EL TITULAR**

(...)



Comentario de Hidrandina	Posición Osiptel
<p>trabajos en la Infraestructura Eléctrica empleada por EL BENEFICIARIO, debe comunicarlo con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes, <u>salvo aquellos que por el riesgo se requiera realizar en el menor tiempo o aquellos casos que son dispuestos por el ente Fiscalizador Osinergmin.</u></p> <p>F.4 En caso se requiera la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que puedan afectar su correcto funcionamiento, EL TITULAR debe comunicar dicha situación con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos trabajos, a efectos que EL BENEFICIARIO pueda remitir personal a la zona para que efectuar y/o supervisar los trabajos; debiendo realizarse las respectivas coordinaciones.</p> <p>F.5. Vencido el plazo antes señalado sin que EL BENEFICIARIO hubiera realizado las acciones requeridas, <u>EL TITULAR o sus empresas contratistas autorizadas quedan facultadas para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que resulten necesarios, en ambos casos, bajo cuenta y costo de EL BENEFICIARIO.</u></p> <p>F.7 EL TITULAR puede intervenir la Infraestructura Eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a EL BENEFICIARIO. EL TITULAR se compromete a informar de esta intervención dentro de las <u>veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención. Los costos incurridos por EL TITULAR, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de Comunicaciones, serán asumidos por</u></p>	<p>Finalmente, no se ha evidenciado que los aspectos relativos al plazo que tiene el TITULAR para comunicar: (i) alguna situación de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones (previsto en el F.4) y, (ii) mantenimientos correctivos de emergencia (previsto en el F.7) se encuentren como materia de negociación entre Hidrandina y TNV; por lo que, corresponde mantener lo previsto en el Proyecto de Mandato, el cual recoge lo previsto en la Oferta Referencial de Compartición, aprobado por Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL.</p> <p>En tal sentido, se desestima el comentario de Hidrandina.</p>



F.5 Vencido el plazo antes señalado sin que **EL BENEFICIARIO** hubiera realizado las acciones requeridas, **EL TITULAR queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de EL BENEFICIARIO, a una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que resulten necesarios.**"
 [Subrayado agregado]

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autografía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://saps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Comentario de Hidrandina	Posición Osipitel
<i>EL BENEFICIARIO. Los costos incurridos en las modificaciones de la Infraestructura Eléctrica serán asumidos por EL TITULAR. <u>Se debe modificar el de 24 horas por el de 72 horas.</u></i>	

6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de mandato de compartición de infraestructura presentada por TNV es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ley N° 29904 y su Reglamento. Asimismo, en atención a la evaluación realizada y a la posición expuesta en el presente Informe, se adjunta en calidad de Anexo, el Mandato de Compartición de Infraestructura.

En ese sentido, se recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición de Infraestructura entre TNV e Hidrandina, a efectos de establecer las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica de Hidrandina en el marco de la Ley N° 29904.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA



ANEXO 1

MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

A través del presente mandato se ordena a la empresa Telecomunicaciones Nueva Visión S.R.L. (en adelante TNV) y a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (en adelante Hidrandina) a cumplir íntegramente las siguientes condiciones que permitirán la relación de compartición de infraestructura en el marco de la Ley N° 29904, su reglamentación y sus normas complementarias. El mandato es exigible desde su entrada en vigencia en el área establecida en el alcance del mandato.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, se precisa que, la infraestructura actualmente empleada por TNV para la provisión de servicios de Banda Ancha, se liquida con los precios establecidos en el presente mandato. En caso TNV solicitase expandir el alcance geográfico, previa acreditación de que sus redes permiten la provisión del servicio de banda ancha ante Hidrandina, las partes por mutuo acuerdo, podrán suscribir la correspondiente acta complementaria según lo establecido en el apéndice II.2 del mandato, sin requerir un mandato complementario.

1. Sobre LAS PARTES

EL TITULAR y **EL BENEFICIARIO**, definidos en el Apéndice I, declaran haber dado lectura y tener conocimiento de la integridad del contenido del presente Mandato, incluyendo sus apéndices.

2. Marco Legal

Las condiciones del presente Mandato se sujetan al ordenamiento jurídico peruano y deben ser cumplidas por **EL TITULAR** y **EL BENEFICIARIO** (en adelante, denominados conjuntamente como **LAS PARTES**). Las condiciones de acceso y uso compartido de infraestructura se regirán por las disposiciones de la Ley N° 29904, su reglamento y aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

3. Objeto y alcance del Mandato

- 3.1. El presente Mandato establece las condiciones de acceso y uso compartido de los postes y torres (en adelante, la Infraestructura Eléctrica) de propiedad de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO** para la instalación, operación y mantenimiento del cable de comunicaciones y sus elementos complementarios o accesorios (en adelante y en su conjunto, Cable de Comunicaciones).
- 3.2. El presente Mandato solo constituye a favor de **EL BENEFICIARIO**, el derecho de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR**, bajo las condiciones establecidas en este documento, quedando excluidos cualquier derecho de otro tipo.
- 3.3. El alcance del presente Mandato corresponde a la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **EL TITULAR** ubicada dentro de su área de concesión. El listado de postes y/ torres a los que se brinda acceso y uso es especificado en el Apéndice II. Este listado puede ser actualizado y/o ampliado a solicitud de **EL BENEFICIARIO**, siguiendo los procedimientos previstos en el presente Mandato, debiendo ser comunicado al OSIPTEL. Se establece entonces como alcance geográfico al distrito de Casma ubicado en la provincia de Casma, departamento de Ancash; y los distritos



de Coishco, Nepeña, Nuevo Chimbote, Santa y Chimbote, ubicados en la provincia de Santa, departamento de Ancash.

4. Vigencia y plazo

- 4.1. El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba.
- 4.2. El Mandato permanece vigente por plazo indeterminado, hasta la extinción de la concesión de **EL BENEFICIARIO**, salvo se configure alguna de las causales de terminación consideradas en el numeral 15.
- 4.3. El Mandato continuará vigente incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de **EL TITULAR**, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de **EL TITULAR** sobre la Infraestructura Eléctrica objeto del presente Mandato.
- 4.4. En caso de culminación de la Concesión de EL TITULAR, el Estado peruano o quien este designe, se considera el nuevo titular de la concesión de la que forma parte la Infraestructura Eléctrica, asumiendo la posición contractual de EL TITULAR en el presente Mandato.

5. Procedimiento para la liquidación, facturación y pago

- 5.1. EL BENEFICIARIO se obliga a retribuir a EL TITULAR una contraprestación única por concepto de adecuación y una contraprestación mensual por concepto de acceso y uso de infraestructura, según corresponda, conforme a las disposiciones de la Ley N° 28295, Ley N° 29904, y sus respectivos reglamentos.
- 5.2. El Apéndice III establece el procedimiento de facturación, liquidación y pago, así como los valores de las contraprestaciones mensuales unitarias y su forma de cálculo.
- 5.3. Las retribuciones deben ser facturadas con un detalle que permita conocer cada uno de los conceptos que las conforman, desagregados a nivel de estructuras y/o actividades de adecuación.

6. Procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura

- 6.1. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica comprende la instalación, la operación, el mantenimiento y el retiro del Cable de Comunicaciones.
- 6.2. El acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por parte de EL BENEFICIARIO requiere la conformidad o autorización previa y expresa de EL TITULAR y debe realizarse contemplando las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.
- 6.3. El procedimiento para el acceso y uso de la infraestructura se encuentra detallado en el Apéndice II e incluye el procedimiento para la actualización de solicitudes y la atención de contingencias.



7. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica y de telecomunicaciones

- 7.1. La realización de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de emergencia sobre la Infraestructura Eléctrica o el Cable de Comunicaciones deben ser comunicados con la debida anticipación por EL TITULAR o EL BENEFICIARIO a su contraparte, según corresponda. Los referidos trabajos deben ser ejecutados en los plazos y procedimientos indicados en el Apéndice II, Sección II.2.F y siguiendo las normas técnicas y de seguridad establecidas en el numeral 8 del presente Mandato.
- 7.2. EL BENEFICIARIO se obliga a asumir los costos de la ejecución de una solicitud de desconexión de una línea de distribución eléctrica presentada ante EL TITULAR que cause la indisponibilidad del servicio de energía eléctrica.

8. Seguridad

- 8.1. EL BENEFICIARIO se obliga a cumplir estrictamente con las normas del sector eléctrico y de telecomunicaciones y, en general, con las normas de carácter nacional, regional o local que resulten aplicables.
- 8.2. EL BENEFICIARIO está obligado a cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por EL TITULAR, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo con lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013- MEM/DM, así como sus normas ampliatorias, modificatorias o que lo sustituyan.
- 8.3. EL BENEFICIARIO se encuentra obligado a proporcionar o exigir a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de la Infraestructura Eléctrica, para la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones en la Infraestructura Eléctrica de EL TITULAR.
- 8.4. EL BENEFICIARIO se obliga a cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Apéndice II, Sección II.2.G, II.3 y II.4 del presente Mandato, debiendo ceñirse al detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por EL TITULAR.
- 8.5. Durante la instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones, EL BENEFICIARIO debe realizar los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas.

9. Supervisión realizada por el TITULAR

- 9.1. EL TITULAR tiene derecho a realizar, a su costo, por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por este, la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos de instalación, operación, mantenimiento y retiro del Cable de Comunicaciones que efectúe EL BENEFICIARIO, para asegurarse que estos se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato.



- 9.2. En caso EL TITULAR concluya que las instalaciones efectuadas por EL BENEFICIARIO ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y, consecuentemente el servicio de energía eléctrica, debe comunicar este hecho a EL BENEFICIARIO acompañado del sustento correspondiente. EL BENEFICIARIO, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, debe evaluar la situación y presentar una propuesta de solución o, de ser el caso, manifestar su disconformidad documentada.
- 9.3. Vencido el plazo señalado en el numeral 9.2 sin que EL BENEFICIARIO presente la propuesta de solución o manifieste su disconformidad documentada, EL TITULAR queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de EL BENEFICIARIO, una empresa con experiencia en el rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución al problema suscitado. En dicho escenario, EL TITULAR debe remitir a EL BENEFICIARIO los gastos correspondientes, quien se obliga a proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.
- 9.4. En caso EL BENEFICIARIO haya manifestado su disconformidad documentada dentro del plazo señalado en el numeral 9.2, EL TITULAR debe evaluar sus descargos y comunicar a EL BENEFICIARIO el resultado de su evaluación.
- 9.5. El personal autorizado por EL TITULAR para realizar las labores de la supervisión de la obra, tiene la potestad de paralizar las obras en la zona específica que se esté poniendo en riesgo- y disponer su reinicio una vez superada la observación, si estas ponen en peligro la seguridad de la Infraestructura Eléctrica y/o servicio eléctrico, acción que será comunicada a EL BENEFICIARIO inmediatamente a través del personal de contacto indicado en el Apéndice V, a fin de que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. En caso no haya sido resuelta la observación, EL TITULAR debe notificar a EL BENEFICIARIO en un plazo máximo de un (1) día hábil. EL TITULAR es responsable de asumir los costos de las paralizaciones no justificadas.

10. Obligaciones del TITULAR

- 10.1. Brindar a EL BENEFICIARIO el acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica solicitada, conforme a los procedimientos establecidos.
- 10.2. Entregar a EL BENEFICIARIO toda la información necesaria para el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo, entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad.

11. Obligaciones del BENEFICIARIO

- 11.1. Cumplir con las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, así como las demás disposiciones sectoriales sobre seguridad que regulen la Infraestructura Eléctrica.
- 11.2. Cumplir con las disposiciones establecidas en los manuales técnicos, ambientales y de seguridad proporcionados por EL TITULAR.
- 11.3. Realizar el pago oportuno de las retribuciones establecidas en el Mandato y de las facturas emitidas por EL TITULAR referidas en el numeral 5.



- 11.4. Utilizar solo la Infraestructura Eléctrica señalada en los Expedientes Técnicos aprobados para el objeto señalado en el Mandato.
- 11.5. No causar interferencia ni daños a la Infraestructura Eléctrica ni a la de terceros. 11.6 No subarrendar, ceder o disponer de cualquier otra forma la Infraestructura Eléctrica, salvo autorización previa y expresa de EL TITULAR.

12. Confidencialidad, Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Datos personales

Confidencialidad

- 12.1. Se entiende por información confidencial a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las partes en el marco del presente Mandato, sea de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa.
- 12.2. En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, esta debe ser tratada como confidencial y, por ende, está sujeta a los términos de este instrumento.
- 12.3. LAS PARTES deben mantener absoluta reserva respecto de la información que se proporcionen en el marco de la negociación y ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra parte para su divulgación. Solo puede ser revelada a los empleados de LAS PARTES que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Mandato, siendo cada parte responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contra de la referida obligación.
- 12.4. La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a i) todo el personal o representantes de LAS PARTES asignados o no al cumplimiento del presente Mandato; y, ii) a terceros distintos de su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato.
- 12.5. LAS PARTES no asumirán las obligaciones de confidencialidad respecto de aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada: i) estuviera legítimamente a disposición del público en general, o; ii) que habiendo sido adquirido legítimamente de terceros o desarrollado de manera independiente por cualquiera de las partes, no hayan presentado violación de confidencialidad alguna.
- 12.6. Lo dispuesto en este numeral continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Mandato.
- 12.7. Lo dispuesto en este numeral no afecta la exigibilidad de las obligaciones que corresponden a LAS PARTES de suministrar la información que las autoridades nacionales soliciten en ejercicio de sus atribuciones.



Secreto de las telecomunicaciones y protección de datos personales

- 12.8. EL TITULAR declara conocer que EL BENEFICIARIO está obligado a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, EL TITULAR debe ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.
- 12.9. En tal sentido, EL TITULAR se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de EL BENEFICIARIO.
- 12.10. EL TITULAR se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el presente Mandato que tuvieron acceso a la información protegida la obligación contenida en el numeral precedente.
- 12.11. Conforme lo indicado en los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, LAS PARTES no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este Mandato. En consecuencia, cualquier trasgresión por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.
- 12.12. Si EL TITULAR, o cualquier tercero o subcontratista de este, incumple la obligación indicada los numerales 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, además de las consecuencias civiles y penales del caso, queda obligada a resarcir a EL BENEFICIARIO los daños que le cause, ya sea por dolo o culpa, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a este último como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento, EL BENEFICIARIO tiene derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente, inclusive, luego de haber concluido el presente Mandato.

13. Responsabilidad por daños

- 13.1. Si por causas imputables directa y exclusivamente a EL BENEFICIARIO o de terceros contratados por este, se produjeran daños directos, indirectos, o consecuenciales a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de EL TITULAR y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, EL BENEFICIARIO debe, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados, conforme a las disposiciones del Código Civil. Se debe cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, u otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.
- 13.2. Si EL TITULAR se ve obligado a pagar por causa imputable directa y exclusivamente a EL BENEFICIARIO, sus trabajadores directos y/o sus contratistas; sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción;



estas deben ser asumidas por EL BENEFICIARIO. En caso de que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a EL BENEFICIARIO, este responde proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, esta es asumida en partes iguales.

- 13.3. Para efectos de lo señalado en los numerales anteriores, EL TITULAR debe presentar a EL BENEFICIARIO la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que debe ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, siempre que EL BENEFICIARIO no tenga observaciones al respecto; en cuyo caso, EL BENEFICIARIO debe formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes. De no haber observaciones y vencido el plazo, esta queda constituida en mora automática y EL BENEFICIARIO debe pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- 13.4. EL BENEFICIARIO mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de EL TITULAR una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o subcontratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.
- 13.5. EL BENEFICIARIO debe contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución de la ORC. La póliza correspondiente debe asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por EL TITULAR o en otras instalaciones de propiedad de EL BENEFICIARIO
- 13.6. En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, EL BENEFICIARIO debe cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a EL BENEFICIARIO.
- 13.7. EL TITULAR no se encuentra obligado a cubrir, bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de EL BENEFICIARIO o a los contratados por este, por los daños personales que puedan padecer en el marco de la ejecución del presente Mandato.
- 13.8. Si por causas imputables a EL TITULAR, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de EL BENEFICIARIO, EL TITULAR es responsable de reparar e indemnizarle solo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades deben reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.



- 13.9. LAS PARTES quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza, guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a estas, que destruyeran o dañasen total o parcialmente sus equipos, conexiones, infraestructura o instalaciones, entre otros.
- 13.10. En caso EL BENEFICIARIO, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas, debe asumir, sin ser limitativos: i) cualquier multa, penalidad o sanción que los organismos de fiscalización impongan a EL TITULAR en el marco de la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE), siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a EL BENEFICIARIO, sus trabajadores directos y/o sus contratistas. ii) cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento del uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a EL BENEFICIARIO.

14. Garantía y seguros

- 14.1. A más tardar a los diez (10) días hábiles de iniciado el Mandato, EL BENEFICIARIO debe mantener un depósito en cuenta o una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente no menor a tres (3) meses de contraprestación mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a solo requerimiento de EL TITULAR, para garantizar a este el pago oportuno de la contraprestación mensual, debiendo presentarla a EL TITULAR en el referido plazo. Esta garantía debe ser actualizada en el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de aprobada la actualización de accesos, en caso no sea suficiente para cubrir la contraprestación mensual actualizada correspondiente. En caso de ejecución, esta debe corresponder al monto impago, y EL BENEFICIARIO de ser necesario, debe reemplazarla por otra garantía en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. En caso de terminación del Mandato, dicha garantía debe mantenerse durante el periodo que corresponda al retiro del Cable de Comunicaciones.
- 14.2. EL BENEFICIARIO se encuentra obligado a mantener constituida una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil que otorgue cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño y/o perjuicio, pérdida, multa, penalidad o indemnización que pudiere sobrevenir a EL TITULAR o a terceros sin ninguna vinculación con LAS PARTES, a causa de cualquier acción de EL BENEFICIARIO o sus contratistas, subcontratistas, sus empleados y/o dependientes. La cobertura de las multas y penalidades se incluirán de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable a la contratación de seguros. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva debe ser determinada por la empresa aseguradora, y para el cumplimiento de la obligación EL BENEFICIARIO puede presentar sus pólizas globales

Si cualquiera de LAS PARTES considera que la suma asegurada no es adecuada, debe coordinar con la otra, la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que determine la suma asegurada mínima. El costo del estudio será asumido por quien lo solicita. Si la suma asegurada mínima resulta mayor al monto vigente, EL BENEFICIARIO debe actualizarla al valor determinado en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del



resultado. En caso contrario, EL BENEFICIARIO actualizará el valor de la suma asegurada mínima si lo considera.

- 14.3. EL BENEFICIARIO deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y el Decreto Supremo N° 003-98-SA (Anexo 5 - Generación, captación y distribución de energía eléctrica) y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Mandato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica del servicio de energía eléctrica provista por EL TITULAR o en otras instalaciones de propiedad de EL BENEFICIARIO.

15. Terminación

- 15.1. El Mandato queda resuelto en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Mutuo acuerdo de LAS PARTES, comunicado al OSIPTEL.
- b) Decisión unilateral de EL BENEFICIARIO de suspender el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.
- c) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la finalización de la concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a EL BENEFICIARIO, salvo ocurra la situación señalada en el numeral 16 respecto a la cesión.
- d) Ante la ocurrencia de situaciones que la normativa define expresamente como supuestos para denegar el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica; en cuyo caso se debe seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.
- e) El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales, salvo pacto en contrario que fije un plazo mayor a tres (3) meses consecutivos o alternados.
- f) El uso parcial de la infraestructura de uso público; siempre y cuando existan terceros interesados en compartir la misma infraestructura de uso público o la infraestructura no utilizada y de acuerdo a los criterios que establezca OSIPTEL.
- g) El incumplimiento de mantener vigente la póliza de seguro indicada en el numeral 14.2 o el incumplimiento de mantener vigente y actualizado el depósito a cuenta o carta fianza indicada en el numeral 14.1.
- h) El incumplimiento de los compromisos descritos en la cláusula 19.
- i) El uso no autorizado de infraestructura de uso público.

- 15.2. Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo Mandato, EL BENEFICIARIO debe presentar un cronograma de retiro de los Cables de Comunicaciones, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato lo que debe ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario, salvo acuerdo entre LAS PARTES de un periodo distinto. LAS PARTES deberán suscribir un acta complementaria a más tardar a los cinco (5) días hábiles luego de terminado el Mandato; que incluya el cronograma detallado de todas las actividades a realizarse. La Infraestructura Eléctrica se debe dejar en el mismo



estado en que se encontraba antes de emitido el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo.

16. Cesión de posición contractual

- 16.1. En caso se produzca la transferencia de propiedad de la infraestructura de telecomunicaciones soportada en el presente Mandato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o a favor de un concesionario de operación de la red que designe este último, se producirá la cesión de posición contractual, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que EL TITULAR lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.
- 16.2. Para que la cesión de la posición de EL BENEFICIARIO en el presente Mandato surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunique a EL TITULAR, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente.
- 16.3. Las disposiciones de los numerales precedentes serán igualmente aplicables en el caso de cesión o transferencia, total o parcial, de las obligaciones de EL BENEFICIARIO materia de su Contrato de Financiamiento, en el marco de lo previsto en el referido Contrato de Financiamiento; en cuyo caso la opción respectiva será ejercida por el PRONATEL o quien haga sus veces.
- 16.4. En caso se produzca la transferencia de la concesión o del título habilitante de una primera empresa de telecomunicaciones a favor de una segunda empresa de telecomunicaciones, se producirá la cesión de posición contractual del Mandato celebrado entre la primera empresa de telecomunicaciones con EL TITULAR a favor de la segunda empresa de telecomunicaciones, a la cual le serán aplicables las reglas de la cesión de posición contractual regulada por el artículo 1435 del Código Civil, en lo que resulte aplicable, entendiéndose para dicho efecto que EL TITULAR lo ha autorizado irrevocablemente y por adelantado.
- 16.5. EL BENEFICIARIO autoriza de manera anticipada la cesión de la posición de EL TITULAR en el presente Mandato a quien lo sustituya como titular de la Infraestructura Eléctrica y/o como sociedad concesionaria frente al Estado Peruano bajo su Contrato de Concesión en razón del término de su plazo, o en fecha anterior a ello por otras causas que así lo contemple.

17. Solución de controversias

- 17.1. LAS PARTES emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar las controversias o discrepancias derivadas de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este Mandato con base a las reglas de la buena fe, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la solicitud. El plazo para llegar a un acuerdo de trato directo puede ser prorrogado por acuerdo de LAS PARTES.
- 17.2. Cuando la controversia no sea solucionada por LAS PARTES dentro del plazo al que se refiere el numeral anterior y ésta sea de competencia del OSIPTEL, será sometida a su conocimiento conforme a la normativa vigente y al Reglamento de Solución de Controversias entre empresas del OSIPTEL.



- 17.3. De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo según el numeral 17.1, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del Osiptel, LAS PARTES se someten a la jurisdicción del fuero judicial o arbitral, en este último caso, siempre que exista convenio, conforme a las reglas de la Ley de Arbitraje

18. Notificaciones y personal de contacto

- 18.1. Para efectos del presente Mandato, los domicilios de LAS PARTES serán los que se indican en el Formato 1 del Apéndice V. Las comunicaciones se cursarán a sus respectivos domicilios o a los correos electrónicos comunicados por las partes.
- 18.2. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad pactada, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.
- 18.3. Adicionalmente, por mutuo acuerdo, las referidas comunicaciones podrán notificarse válidamente a las direcciones de correo electrónico que LAS PARTES definan. Para dicho fin, LAS PARTES deberán comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles de entrada en vigor el presente Mandato, los datos de contacto de su personal encargado de realizar las coordinaciones, según el Formato 2 del Apéndice V.
- 18.4. LAS PARTES deben notificarse cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio. Asimismo, se comprometen a comunicarse en un plazo de cinco (5) días hábiles, las modificaciones de los datos de su personal encargado de las comunicaciones.

19. Observancia de leyes y normas contra la corrupción (FCPA)

- 19.1. EL BENEFICIARIO se compromete y garantiza que, en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no incumplirá ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación sea aplicable o no de manera integral a EL BENEFICIARIO.
- 19.2. Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente, y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, EL BENEFICIARIO se compromete y garantiza que no efectuará, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos, ni autorizará el pago de monto alguno, ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno, a:

- a) Funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores, o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados;
- b) Candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos;



- c) Cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente, a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes, con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad, inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas, o induciendo a dicha persona o entidad a influir en las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo, ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para EL TITULAR o EL BENEFICIARIO en la ejecución del presente Mandato, o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

19.3. EL TITULAR ha puesto en conocimiento de EL BENEFICIARIO su grado de compromiso con la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act - FCPA), norma que se encuentra contenida en la Política de Conducta Apropiada en el Negocio y que EL BENEFICIARIO declara conocer y haber recibido de EL TITULAR el Reglamento que lo contiene, y que de acuerdo a compromisos asumidos por EL TITULAR debe ser asumida como un reglamento de comportamiento y ética de negocios interno y cuyo cumplimiento es obligatorio.

19.4. EL BENEFICIARIO toma conocimiento de las normas indicadas y se compromete por sí y por sus directivos, gerentes, empleados, asesores y sub-contratistas a respetar y hacer respetar dicha FCPA en la ejecución de las prestaciones que le corresponden bajo el Mandato o en cualquier trámite o gestión relativa al mismo.

20. Modificaciones

20.1. Cualquier modificación al presente Mandato, se formalizará a través de la suscripción de actas complementarias, siendo válido siempre que no contravenga la normativa vigente.

20.2. EL TITULAR se compromete a comunicar al OSIPTEL las modificaciones al presente Mandato, en un plazo de 05 días hábiles después de ser formalizadas.

21. Apéndices

Forman parte integrante del presente Mandato los siguientes apéndices:

Apéndice I – Definición de las Partes.

Apéndice II - Condiciones Técnicas.

Apéndice III - Condiciones Económicas.

Apéndice IV - Protocolo Sanitario.

Apéndice V - Domicilio Para Notificaciones y Personal Encargado Para Coordinaciones.

Apéndice VI – Escenarios Complementarios



Apéndice I

DEFINICIÓN DE LAS PARTES

1. La empresa Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (en adelante, **EL TITULAR**) es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, titular de la Infraestructura Eléctrica, que brinda servicios de distribución y/o transmisión de energía eléctrica. Así, **EL TITULAR** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° 20132023540, con domicilio en Jr. Manuel Villavicencio N° 101 del distrito de Chimbote, Provincia del Santa y Departamento de Ancash, debidamente representada por su < CargoRepresentanteCedente>, señor < NombreRepresentanteCedente>, identificado con < TipoDocumentoCedente> N° < NumDocumentoCedente>, según poderes inscritos en la partida N° < NumPartidaCedente> del < NombreRegistroPersJuridCedente>. Cuenta con título habilitante para brindar el servicio < ServiciosCedente>, conforme a < TítulosCedente>, siendo su área de concesión < AreaConcesiónCedente>. **EL TITULAR** adjunta copia simple de la documentación de acreditación.

2. La empresa Telecomunicaciones Nueva Visión S.R.L. (en adelante, **EL BENEFICIARIO**), es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República del Perú, que brinda servicios de telecomunicaciones, quien requiere acceso a la infraestructura de **EL TITULAR**. Así, **EL BENEFICIARIO** cuenta con Registro Único de Contribuyente N° 20604685240, con domicilio en Jr. José Pezet y Monel N° 1715 Dpto 802, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su < CargoRepresentanteBeneficiario>, señor < NombreRepresentanteBeneficiario>, identificado con < TipoDocumentoBeneficiario> N° < NumDocumentoBeneficiario>, según poderes inscritos en la partida N° < NumPartidaBeneficiario> del < NombreRegistroPersJuridBeneficiario>. Cuenta con título habilitante para brindar el servicio < ServiciosBeneficiario>, conforme a < TítulosBeneficiario>. La solicitud de acceso y uso a la infraestructura de **EL TITULAR** la realiza en el marco de la Ley 29904 y declara cumplir con los requisitos establecidos en el marco normativo. **EL BENEFICIARIO** adjunta copia simple de la documentación de acreditación.



**Apéndice II
CONDICIONES TÉCNICAS**

II.1: Infraestructura a la que brinda acceso y uso

A. Infraestructura a la cual EL BENEFICIARIO solicita el acceso y uso

EL TITULAR otorga en acceso y uso al EL BENEFICIARIO el listado de la infraestructura que se detalla a continuación:

N°	UBIGEO (6 dígitos)	Región	Provincia	Distrito	Coordenadas (WGS 84, en decimales)		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras (m)	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material de Estructura (***)	Estado de estructura u observación	Identificador de ruta	Código SICODI
					Latitud	Longitud								

(*): Indicar si es baja (BT), media (MT), alta (AT), muy alta tensión (MAT).
 (**): Indicar si la estructura es Poste (P) o Torre (T).
 (***) : Poste de Concreto (PC), Poste de Madera (PM), Poste Metálico (PMe), Poste de Fibra de vidrio (PFV), Torre (T), Torrecilla (To), Otro (O - precisar).

Ruta: Conjunto de postes y/o torres tramitados en un Expediente Técnico de Ruta. Así, la Infraestructura Eléctrica a la cual se solicita el acceso y uso mediante el formato arriba mostrado puede estar contemplada en uno o más de los referidos expedientes.

Las partes incorporan el listado inicial de infraestructura, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato.

B. Mapa de la Rutas

EL TITULAR deberá proporcionar a EL BENEFICIARIO, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato.

En base a la información brindada por **EL TITULAR, EL BENEFICIARIO** presenta en formato electrónico, el mapa de las Rutas solicitadas.



C. Información de detalle

(En esta sección las partes acuerdan la necesidad de detallar la siguiente información)

- La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC), considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.
- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de cada Ruta, conteniendo:
 1. Memoria descriptiva del proyecto.
 2. Planos del proyecto (trazo de Ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble del Cable de Comunicaciones con las estructuras, incremento de altura en las torres, perfil y planimetría de conductores y del Cable de Comunicaciones u otros).
 3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada poste/torre o estructura adicionando el Cable de Comunicaciones para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada poste/torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y del Cable de Comunicaciones, tabla de flechado).
 4. Metrados.
 5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
 6. Cronograma y plazo de ejecución.
 7. El identificador de la Ruta, identificado con el campo "Identificador de ruta" indicado en el literal A de la sección II.1 del presente Apéndice.

II.2: Procedimiento para que EL BENEFICIARIO pueda acceder y usar la infraestructura de la empresa eléctrica

EL BENEFICIARIO y **EL TITULAR** se comprometen a cumplir con el presente procedimiento; a efectos de implementar las actividades necesarias que se describen a continuación, para que se brinde el acceso y uso a la infraestructura a ser compartida.

A. Sobre la infraestructura a la cual **EL BENEFICIARIO** requiere el acceso y uso

A.1 Sobre la base de la información de la sección II.1 del presente Apéndice, **EL BENEFICIARIO** debe solicitar a **EL TITULAR** su conformidad para el/los Expedientes Técnicos de la Ruta, que requiera.

B. Conformidad del Expediente Técnico de la Ruta

B.1 **EL TITULAR** debe comunicar a **EL BENEFICIARIO** sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta, en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, debiendo indicar las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada respecto a la contraprestación única por el acceso y uso de la infraestructura, de ser el caso. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta presentado.

Dicha propuesta económica debe contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario en la Infraestructura Eléctrica que así lo requiera y el costo de cada uno de dichos reforzamientos, incluyendo, de ser el caso, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de los postes y/o torres. De esta



manera debe contener el suficiente detalle que permita conocer los conceptos y montos a ser retribuidos.

- B.2 En caso existan observaciones técnicas, **EL BENEFICIARIO** debe plantear a **EL TITULAR** en el menor plazo posible una solución. **EL TITULAR** cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación, para evaluar la propuesta de solución y comunicar una respuesta. Vencido el plazo antes indicado sin que se haya comunicado respuesta, se considerará que **EL TITULAR** ha dado su conformidad al Expediente Técnico de la Ruta.
- B.3 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, **EL TITULAR** debe comunicar su aceptación a la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) a **EL BENEFICIARIO**. En caso contrario, puede comunicar una aceptación parcial del Expediente Técnico de la Ruta. Todas las aceptaciones deben incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.
- B.4 En un plazo de cinco (5) días hábiles luego de comunicada la aceptación, **LAS PARTES** procederán a suscribir un Acta Complementaria de Aceptación de Ruta, conteniendo el listado de la Infraestructura Eléctrica a la cual **EL TITULAR** ha dado su conformidad para la instalación del Cable de Comunicaciones, las adecuaciones requeridas y la propuesta económica detallada de estas últimas, de ser el caso, la cual formará parte del presente Mandato. **LAS PARTES** deberán remitir al Osiptel copia del Acta Complementaria de Aceptación de Ruta debidamente suscrita, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles luego de su suscripción.
- B.5 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, podrán ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Aceptación de Ruta.

C. Implementación del acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica

Requisitos previos

- C.1 Para acceder y usar la Infraestructura Eléctrica **EL BENEFICIARIO** debe haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta (total o parcial) según lo indicado en el literal B de la presente sección II.2.
- C.2 En todos los supuestos, **EL TITULAR** debe efectuar el refuerzo de los postes y/o torres y **EL BENEFICIARIO** efectuará la instalación del Cable de Comunicaciones. **EL BENEFICIARIO** puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la Infraestructura Eléctrica que no requiera reforzamiento. Se debe cumplir con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal G de la presente sección II.2, según corresponda.
- C.3 **EL BENEFICIARIO** debe gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de Comunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica.

Implementación

- C.4 Dentro de los diez (10) primeros días de cada mes **EL BENEFICIARIO** presentará Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente, para



la instalación del Cable de Comunicaciones, con excepción de la primera programación, la misma que se realizará a la brevedad posible. **EL TITULAR** remitirá su autorización en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibida. La autorización debe incluirse en el Expediente Técnico de la Ruta.

C.5 Contando con dicha autorización, **EL BENEFICIARIO** puede iniciar la instalación del Cable de Comunicaciones según cronograma y plan de trabajo indicados. **EL BENEFICIARIO** debe señalar adecuadamente la infraestructura instalada de forma que permita su adecuada identificación.

C.6 Asimismo, una vez finalizada la instalación en la(s) Ruta(s), **EL BENEFICIARIO** debe remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a **EL TITULAR**, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles luego de recibido, **LAS PARTES** procedan a suscribir un Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, conteniendo i) la conformidad de **EL TITULAR** respecto a la instalación en los postes y/o torres; y, ii) la autorización de instalación, que incorpora el Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo correspondiente; los cuales formarán parte del presente Mandato.

C.7 Las observaciones que no se hayan logrado subsanar por falta de acuerdo entre las partes, pueden ser objeto de Acuerdos Complementarios que se incorporen a la correspondiente Acta Complementaria de Conformidad de Instalación.

C.8 Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones se realice usando infraestructura eléctrica, **LAS PARTES** deberán comunicar oportunamente al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

D. Actualización de Rutas

D.1 **EL BENEFICIARIO** puede presentar para evaluación y aprobación de **EL TITULAR**, Rutas adicionales a las señaladas para ser incorporadas, debiendo seguirse lo dispuesto en el presente apéndice.

D.2 Para dicho fin, **EL TITULAR** debe proporcionar en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la solicitud de **EL BENEFICIARIO**, la información necesaria para realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura y cualquier otra información que le sea requerida para los fines del presente Mandato. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** puede solicitar a **EL TITULAR** un reconocimiento en campo, debiendo ser autorizado y atendido por **EL TITULAR** en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de ser solicitado.

E. Contingencias en la instalación

E.1 Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presenten durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia debe comunicar a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal encargado de las coordinaciones y el plan de acción.

E.2 En caso la emergencia operativa hubiese sido detectada y comunicada por **EL BENEFICIARIO**, **EL TITULAR** evaluará el pedido y autorizará o no el referido plan de acción, con el sustento respectivo.



E.3 De ser el caso, luego de la intervención de una de las partes, esta informará a la otra a la brevedad posible, las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.

E.4 Asimismo, en atención a la situación de emergencia operativa, **EL TITULAR** evaluará e informará a **EL BENEFICIARIO** la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados hasta que se restablezca o se supere la emergencia.

F. Operación y mantenimiento y/o desmontaje de las redes

F.1 Las actividades del presente literal se realizarán en cumplimiento con las normas técnicas especificadas en las secciones II.3 y II.4 y disposiciones de seguridad especificadas en el literal B de la presente sección.

F.2 **EL BENEFICIARIO** debe remitir su procedimiento de atención en caso de caída del Cable de Comunicaciones y de interrupción del servicio de telecomunicaciones hasta diez (10) días hábiles luego de iniciada la implementación indicada en el literal D de la presente sección. La aprobación de **EL TITULAR** a los procedimientos no implica de modo alguno, limitación de la responsabilidad de **EL BENEFICIARIO** por cualquier daño ocasionado en los trabajos.

Respecto a **EL TITULAR**

F.3 Si por razones de mantenimiento preventivo **EL TITULAR** requiere realizar trabajos en la Infraestructura Eléctrica empleada por **EL BENEFICIARIO**, debe comunicarlo con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes.

F.4 En caso se requiera la manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que puedan afectar su correcto funcionamiento, **EL TITULAR** debe comunicar dicha situación con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles a la fecha en que se requieran ejecutar los referidos trabajos, a efectos que **EL BENEFICIARIO** pueda remitir personal a la zona para que efectuar y/o supervisar los trabajos; debiendo realizarse las respectivas coordinaciones.

F.5 Vencido el plazo antes señalado sin que **EL BENEFICIARIO** hubiera realizado las acciones requeridas, **EL TITULAR** queda facultado para contratar, bajo cuenta y costo de **EL BENEFICIARIO**, a una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de Comunicaciones que resulten necesarios.

F.6 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario

F.7 **EL TITULAR** puede intervenir la Infraestructura Eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a **EL BENEFICIARIO**. **EL TITULAR** se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención. Los costos incurridos por **EL TITULAR**, de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de Comunicaciones, serán asumidos por **EL BENEFICIARIO**. Los costos incurridos



en las modificaciones de la Infraestructura Eléctrica serán asumidos por **EL TITULAR**.

F.8 **EL TITULAR** remitirá los costos incurridos, debiendo **EL BENEFICIARIO** proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

Respecto a **EL BENEFICIARIO**

F.9 **EL BENEFICIARIO** debe presentar un programa de mantenimiento preventivo general con frecuencia anual. Asimismo, de ser el caso, remite su programa de mantenimiento preventivo mensual, con al menos diez (10) días calendario de anticipación indicando los trabajos a realizarse con el detalle de los postes y/o torres y las fechas correspondientes. Dicho programa será puesto a consideración de **EL TITULAR** para su aprobación, quien deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente a su recepción.

F.10 En caso de requerirse un mantenimiento correctivo de emergencia, debido a que el Cable de Comunicaciones se encuentre dañado y/o cortado, potencial avería, u otro, en coordinación y con el permiso previo de **EL TITULAR**, **EL BENEFICIARIO** puede actuar de manera inmediata. **EL TITULAR** debe garantizar la atención de este tipo de incidencias las 24 horas del día, los siete días de la semana, en el menor tiempo posible.

F.11 Cualquier afectación o incidente que pueda afectar la Infraestructura Eléctrica, deberá ser inmediatamente reportado a **EL TITULAR**. Asimismo, **EL BENEFICIARIO** deberá remitir los informes de los trabajos de mantenimiento realizados, en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su ejecución.

G. Sobre el cumplimiento de disposiciones técnicas y de seguridad

G.1 **EL BENEFICIARIO** y/o los terceros contratados por este deben cumplir y considerar para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del Cable de Comunicaciones, operación, mantenimiento y retiro, las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante "RESESATE") aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
- El Código Nacional de Electricidad - Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad y el Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, sus modificatorias o la norma que lo sustituya.
- Lo indicado en los numerales II.3 Normas Técnicas y II.4 Manual Técnico y Reglamento RISST de la empresa eléctrica.
- Procedimiento para la supervisión de las instalaciones de distribución eléctrica por seguridad pública, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN N° 228-2009-OS/CD y sus modificatorias, o norma que la sustituya.



G.2 **LAS PARTES** deben cumplir con el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19 en la Implementación, Operación y Mantenimiento de las Redes de Telecomunicaciones y de Infraestructura de Radiodifusión, establecido en el Anexo IV de la Resolución Ministerial N° 0257-2020-MTC/01 (Apéndice IV) sus modificatorias o la norma que lo sustituya.

G.3 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, **EL BENEFICIARIO** se encuentra sujeto a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, **EL BENEFICIARIO** debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, **EL BENEFICIARIO** se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas que resulten aplicables.

Capacitación

G.4 Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del Cable de Comunicaciones, el personal de **EL BENEFICIARIO** o el de sus contratistas, involucrados en los referidos trabajos y/o actividades, deben recibir una charla de inducción de seguridad, ambiente y responsabilidad social a cargo de **EL TITULAR** debiendo registrarse en un Acta.

EL BENEFICIARIO debe registrar en un acta el control realizado para verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta; conforme a lo establecido en el RESESATE; con:

- Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
- El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).

G.5 **EL BENEFICIARIO** o su contratista debe realizar una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad a su personal, al inicio de cada día, antes de iniciar el trabajo y registrar el acta suscrita por el personal de forma diaria.

Seguridad en los trabajos

G.6 **EL BENEFICIARIO** debe de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE.

G.7 Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- Las partes energizadas de las instalaciones deben respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas



habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se debe considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

II.3: Normas Técnicas (*)

II.3.1: Especificaciones técnicas generales.

II.3.2: Método de instalación del Cable de Comunicaciones.

II.4: Manual Técnico y Reglamento RISST de EL TITULAR (*)

II.4.1: Manual de Operación y Mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR**.

II.4.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de **EL TITULAR**.

Nota:

(*) La información de las secciones II.3 y II.4 se adjunta en archivo electrónico.



**Apéndice III
CONDICIONES ECONÓMICAS**

A. Procedimiento de facturación y liquidación

a. De la contraprestación única

Los costos de adecuación registrados en las Actas Complementarias de Aceptación de Rutas referidas en el Apéndice II.2.B, conforman la contraprestación única a ser retribuida por **EL BENEFICIARIO a EL TITULAR**.

b. De la contraprestación mensual

La contraprestación mensual unitaria retribuye el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de **EL TITULAR** a favor de **EL BENEFICIARIO**. Para el primer mes de la implementación, para cada elemento de cada Ruta, comenzará a computarse y facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del Cable de Comunicaciones, conforme al Cronograma de Actividades y el Plan de Trabajo autorizado por **EL TITULAR**, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. A partir de los meses siguientes, se considerará la totalidad de días que se ha tenido acceso y uso a la Infraestructura Eléctrica durante el mes.

Para el pago de la contraprestación mensual por el acceso y uso de Infraestructura Eléctrica, se considera todos los postes y/o torres a los cuales **EL BENEFICIARIO** tiene acceso y uso de la infraestructura eléctrica en el mes, conforme lo indicado en el párrafo precedente. El listado de dicha infraestructura debe ser obtenido del Acta Complementaria de Conformidad de Instalación, según lo indicado en el Apéndice II.2.C. El monto correspondiente a la contraprestación mensual unitaria por el acceso y uso de cada tipo de estructura, se encuentra detallado en el literal B del presente apéndice. Finalmente, la contraprestación mensual por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica debe ser proporcional a la relación entre la cantidad de días que se ha tenido acceso y uso (incluyendo los días de tendido del Cable de Comunicaciones, en el caso del periodo de instalación) y la cantidad de días del mes.

Por lo antes indicado, el pago de la contraprestación mensual de una ruta será calculado como se indica:

$$CMR_{i,m} = \frac{1}{dm_m} * \sum_{n=1}^k du_{n,i} * (T_{n,i})$$

Donde:

CMR_{i,m}: es la contraprestación mensual de la ruta “i”, para el mes “m”.

du_{n,i}: es la cantidad de días del mes “m” que se ha tenido acceso y uso al poste o torre “n”-ésimo, en la ruta “i”. Su valor se obtiene según lo indicado en el Apéndice II.2.C.

dm_m: es la cantidad total de días del mes “m”.

T_{n,i}: es la contraprestación mensual unitaria aplicable al poste o torre n-ésimo, en la ruta “i”. Su valor se obtiene del literal B del presente apéndice, según el tipo de estructura, especificado en el Apéndice II.1.A.

El pago de la contraprestación mensual total por acceso y uso de la infraestructura será:

$$CMT_m = \sum_{i=1}^l CMR_{i,m}$$



Donde:

CMT_m : es la contraprestación mensual total, para el mes “m”.

$CMR_{i,m}$: es la contraprestación mensual de la ruta “i”, para el mes “m”.

c. Facturación, Liquidación y pago

La facturación debe incluir la contraprestación mensual por acceso y uso de Infraestructura Eléctrica y la contraprestación única por adecuación, según corresponda, y conforme a lo indicado en los literales A.1 y A.2 del presente apéndice. Las facturas deben incluir el detalle de los montos, desagregado a nivel de poste o torre de la Infraestructura Eléctrica, de forma que permita conocer la justificación de los montos exigidos.

La contraprestación mensual será facturada en la misma denominación monetaria que los valores señalados en el literal B de presente apéndice, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual.

EL BENEFICIARIO debe pagar las facturas remitidas por **EL TITULAR**, depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que **EL TITULAR** le comunique por escrito a su domicilio indicado en el Apéndice IV; dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

En el caso que **EL TITULAR** comunique formalmente a **EL BENEFICIARIO** que le emitirá facturas electrónicas, **LAS PARTES** podrán acordar la notificación de dichas facturas al domicilio de **EL BENEFICIARIO**, o a una cuenta de correo electrónico de esta. Para la validez de las notificaciones, en cualquier modalidad que se acuerde, serán aplicables las reglas previstas en los artículos 20 y 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

En caso **EL BENEFICIARIO** no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, queda constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

d. Solución de discrepancias en la facturación

EL BENEFICIARIO debe comunicar su aceptación o rechazo respecto a la facturación remitida por **EL TITULAR**, en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la factura.

De tener observaciones, **EL BENEFICIARIO** debe remitir en detalle sus argumentos y una contrapropuesta económica sustentada. En este escenario, en caso de una factura correspondiente a la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente anterior, el cual corresponde a un pago provisional.

LAS PARTES deben reunirse y evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería y la eficiencia técnica y económica, contando con un plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de



la observación de **EL BENEFICIARIO** para acordar el monto definitivo. El valor que se determine debe ser formalizado a través de un Acta Complementaria.

Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, **EL TITULAR** emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.

El inicio de cualquier controversia o solicitud de emisión de mandato respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de la Infraestructura Eléctrica y/o despliegue del Cable de Comunicaciones.

B. Listado de precios y actualizaciones

Contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.

La contraprestación mensual unitaria es una retribución que debe ser pagada por EL BENEFICIARIO por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica de EL TITULAR. La contraprestación mensual es publicada por el Osiptel y resulta de la aplicación de las fórmulas y metodologías aprobadas por las normas vigentes (Listado de Precios Máximos¹³).

Referencia: Para efectos del presente Mandato, la contraprestación mensual unitaria por acceso y uso de la infraestructura eléctrica se calcula empleando la siguiente fórmula:

COMPONENTE	DESCRIPCIÓN DE LAS VARIABLES O PARÁMETROS		
BT: Base total de cálculo	BT = (1 + m) × TP		
	TP: Costo regulado de la estructura	m: Costo de montaje y suministros (77% en baja tensión y 84,3% en media y alta tensión)	
OMs: OPEX sin compartición	OMs = I/12 × BT		OMS = h/12 × BT
	Baja tensión: I = 7,2%	Media y alta tensión: h = 13,4%	
OMc: OPEX con compartición	OMc = f × OMs		
	f: 20% en baja tensión y 18,3% en media y alta tensión		
RM: Contraprestación mensual	RM = Imp + OMc × B × (1 + i _m)		
	Imp: impuestos asociados (0)	B = 1/Na	i _m : Tasa de retorno mensualizada o margen de utilidad razonable (0,95%)
		B: Factor de distribución (1/3) Na: Número de arrendatarios (3)	

La contraprestación mensual unitaria establecida en virtud de la metodología del Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, será aplicable desde el momento en que **EL BENEFICIARIO** acredite, ante **EL TITULAR**, que la red desplegada sobre la infraestructura de la red eléctrica, en este caso con tecnología GPON, permite la provisión de Banda Ancha— de acuerdo a la

¹³ Resolución N° 143-2022-CD/OSIPTEL, sus modificatorias o normas que la sustituyan.
<https://www.osiptel.gob.pe/n-143-2022-cd-osiptel/>
<https://www.osiptel.gob.pe/portal-de-operadoras/contratos/comparticion-de-infraestructura/listado-de-precios-maximos/>



definición del MTC establecida en la Resolución Ministerial N° 1197-2022-MTC/01.03, sus modificatorias o las normas que la sustituyan. De esta manera, **EL BENEFICIARIO** deberá realizar la respectiva acreditación en el despliegue de la red.

Cuando se tenga infraestructura no considerada en el Listado de Precios Máximos, por mutuo acuerdo, LAS PARTES emplearán el valor de la contraprestación mensual unitaria definida para alguna estructura de características similares.

La contraprestación establecida en el presente Mandato se adecuará a favor de **EL BENEFICIARIO**, siempre que **EL TITULAR** aplique condiciones económicas más favorables a otro arrendatario de su Infraestructura Eléctrica, en condiciones similares.

Cuando las modificaciones correspondan a cambios normativos, el nuevo valor de la contraprestación mensual aplicará desde el mes inmediato siguiente a la entrada en vigencia de la norma referida, en el supuesto que el nuevo precio sea menor que el previsto en el presente Mandato y corresponda a un precio máximo.



Apéndice IV:

PROTOCOLO SANITARIO SECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN DEL COVID-19 EN LA IMPLEMENTACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIONES Y DE INFRAESTRUCTURA DE RADIODIFUSIÓN

(No aplica)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://appsfirma.peru.gob.pe/web/validador.html>



Apéndice V:

DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES Y PERSONAL ENCARGADO PARA LAS COORDINACIONES

Formato 1. Domicilios de LAS PARTES:

Razón Social	Dirección de domicilio legal
<p2:NombreBeneficiario>	<p6:DireccionBeneficiario>
<p1:NombreCedente>	<p5:DirecciónCedente>

Formato 2. Personal encargado para las coordinaciones entre LAS PARTES:

<p1:NombreCedente>

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alternativo 1						
Alternativo 2						

<p2:NombreBeneficiario>

Tipo	Nombre y Apellido	Cargo en la empresa	Correo electrónico	Autorización para notificación en correo electrónico [Si/No]	Teléfono fijo	Teléfono móvil
Titular						
Alternativo 1						
Alternativo 2						

Cada una de las partes debe informar al menos una dirección de correo electrónico institucional autorizado, con la suficiente capacidad para el envío y recepción de la información, siendo cada una responsable de la operación correcta de las cuentas de correo.

Se debe realizar las confirmaciones de recepción de mensajes a través de métodos manuales o automáticos.

El personal indicado, puede ser actualizado, por acuerdo mutuo de las partes, debiendo ser notificado y confirmada la aceptación, a través de la cuenta de correo institucional dentro de un plazo de tres (3) días hábiles.



Apéndice VI

ESCENARIOS COMPLEMENTARIOS

(No aplica)

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

